

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 23, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo pase á situación de reserva el Intendente de la Armada D. Pedro Biondi y Dominguez.—Página 45.

Otro disponiendo cese en el cargo de Comandante general del Apostadero de Cádiz el Contraalmirante de la Armada D. Orestes García de Paadín.—Página 45.

Otro nombrando Comandante general del Apostadero de Cádiz al Vicesalmirante de la Armada D. José Pidal y Rebollo.—Página 45.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados que figuran en la relación que se publica, las cantidades que se mencionan y las cuales ingresaron para acogerse á los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas.—Página 46.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Presidentes del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Guadalajara, Castellón y Cardenal Cisneros, á D. Eduardo Vincenti.—Página 46.

Otra nombrando á D. Florencio Porpeta y Lorente, Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 46.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. José Ramón, á nombre de D. Eduardo Falp, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Figueras á inscribir un mandamiento judicial de cancelación de embargo.—Página 47.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupos 332 y 333.—Página 48.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de días para la revista anual de Clases Pasivas.—Página 48.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 49.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Circular disponiendo que en el plazo de treinta días completen sus expedientes personal los aspirantes que no lo hubiesen verificado y que han sido aprobados en los exámenes de aptitud que dan derecho á concursar las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones Provinciales, Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas, así como los procedentes de convocatorias anteriores.—Página 49.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente de Arreglo escolar de la provincia de Alicante.—Página 49.

Idem id. id. del Ayuntamiento de Grado (Oviedo).—Página 50.

Idem id. id. del Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo).—Página 50.

Citando á los interesados en la institución Convento de Religiosas Esciavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Jerez de la Frontera.—Página 50.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Autorizando á D. Isidoro Lafita y Andraca para establecer un Casino balneario y utilizar un caudal de dos litros de agua del mar, por segundo de tiempo, en los servicios de este edificio, que ha de construirse en el arranque del rompeolas exterior del Abra, de Bilbao.—Página 50.

Idem al Presidente de la Sociedad de marineros El Progreso para continuar, con carácter permanente, una caseta destinada á la contratación y peso de pescado, que está ya establecida con carácter temporal en la playa del puerto de Vinaroz (Castellón).—Página 51.

Idem á la Sociedad Hidroeléctrica del Pindo para prolongar 50 metros el muelle embarcadero de la playa de Brens (Coruña).—Página 52.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Hispano Colonial, Banco de España y Unión Vidriera de España.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Estados de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados durante el mes de Octubre del año próximo pasado.

GOBERNACIÓN.—Dirección-Administración de la GACETA DE MADRID.—Balance general de productos y gastos desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre del año próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que el Intendente de la Armada D. Pedro Biondi y Dominguez pase el 31 del corriente mes á la situación de reserva, por cumplir en dicho día la edad reglamentaria para ello.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Orestes García de Paadín cese en el cargo de Comandante general del Apostadero de Cádiz, que desempeña interinamente.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante general del Apostadero de Cádiz al Vicealmirante de la Armada D. José Pidal y Rebollo.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes al reemplazo que se indica, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de

Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1912.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª y 6.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debeser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Agustín Rubio Marqués	1912	San Vicente de Alcántara.....	Badajoz.....	Badajoz.....	15 Febrero 1912	259	Badajoz.....	1.000
Francisco Sandoval Fontes....	1912	Pinarejo	Cuenca.....	Cuenca.....	15 ídem.....	175	Cuenca.....	1.000
Enrique Cuenya Rodríguez....	1912	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.....	13 ídem.....	474	Sevilla.....	500
Eduardo Calvo Rubio de la Cámara.....	1912	Córdoba....	Córdoba....	Córdoba....	1.º Mayo 1912..	150	Córdoba....	1.000
Francisco Guzmán Gómez....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14 Febrero 1912	200	Idem.....	500
Inocencio Sánchez Fidalgo....	1912	Santander...	Santander...	Santander...	28 Mayo 1912..	18	Santander...	500

Madrid, 30 de Diciembre de 1912.—Luque.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Guadalupe, Castellón y Cardenal Cisneros, en sustitución de D. Federico Requejo, á don Eduardo Vincenti.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Florencio Porpeta y Llorente, Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de 6.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la

Cátedra de igual denominación que el interesado desempeña en la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Florencio Porpeta

Licenciado en Medicina en 3 de Febrero de 1883.

Doctor en Medicina en 1.º de Octubre de 1895.

Ha sido alumno interno, por oposición, de la Facultad de Medicina de Madrid desde Agosto de 1880 á Noviembre de 1882.

Ayudante de Museos Anatómicos de la Facultad de Medicina de Granada, por oposición, en 29 de Mayo de 1895.

Director de Museos Anatómicos de la misma Facultad, por oposición, 8 de Junio de 1898.

Suprimida por Real decreto de 18 de Febrero de 1901 la clase de Directores de Museos Anatómicos, pasó á ser Profesor auxiliar en 14 de Enero de 1902.

Como Ayudante de Museos Anatómicos, como Director de los mismos y como Auxiliar, ha estado encargado interinamente en varias ocasiones de la Cátedra de Técnica anatómica (ocho meses) y de la de Anatomía descriptiva (dos cursos completos y fracciones de otros).

Aprobados los ejercicios con el primer lugar de mérito relativo en las oposiciones para las Cátedras de Anatomía de Za-

ragoza y Santiago, en 1897, y aprobados los ejercicios de oposición en las verificadas para la Cátedra de Anatomía de Madrid en Abril y Mayo de 1904.

Catedrático numerario de la que hoy desempeña en Granada, por oposición y por unanimidad, Real orden de 13 de Junio de 1904.

Durante los cursos de 1891 y 1894 asistió con carácter particular y realizó trabajos prácticos de Anatomía en la Cátedra de Técnica anatómica de Madrid.

Tomó posesión en 15 de Junio de la Cátedra que hoy desempeña en Granada.

Explicó una Cátedra libre de Sifilografía y estuvo encargado de la consulta de enfermedades de esta especialidad en el curso 1901 á 1902.

En el mismo curso fué encargado por la Comisión provincial de una clínica de enfermedades sifilíticas.

Vocal de la Junta provincial de Sanidad de Granada.

Inspector provincial de Sanidad de Granada, por oposición, 4 de Septiembre de 1902.

Académico electo de la de Medicina de Granada é individuo de varias Corporaciones y Sociedades científicas.

Ha sido Médico titular de varios pueblos de las provincias de Soria, Zaragoza y Córdoba, y en la actualidad lo es del Real Colegio de San Bartolomé y Santiago, de Granada.

Autor de las siguientes publicaciones: Memoria sobre anomalías de los miembros.

Catálogo y Memoria sobre los Museos Anatómicos de dicha Facultad.

Cartilla sanitaria contra la viruela.

Estudio bibliográfico sobre anatomía de la medula espinal.

Memoria sobre la ramificación de la arteria subclavia.

Conferencia sobre técnica y aplicaciones de la medicación de Ehrlich.

Varios artículos sobre vulgarización y propaganda antituberculosa.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. José Ramón, á nombre de D. Ricardo Falp, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Figueras á inscribir un mandamiento judicial de cancelación de embargo, pendiente en este Centro por apelación del citado Registrador:

Resultando que en méritos de juicio de mayor cuantía promovido ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, por D. José Falp y Matas, D.^a Dolores Falp y Calm y D. Ricardo Falp y Matas, este último como defensor judicial de los menores D.^a Mercedes y D.^a Concepción Falp y Calm, contra D. Benito Falp y Matas en demanda de 23.000 pesetas por derechos de legítima materna, se decretó el embargo de dos piezas de tierra, y una casa del demandado, tomándose las correspondientes anotaciones preventivas en el Registro de Figueras á 8 y 15 de Enero de 1907:

Resultando que ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de Barcelona, D.^a Dolores Falp y Calm y D. Ricardo Falp y Matas, éste como defensor judicial de los menores D.^a Mercedes y D.^a Concepción Falp y Calm, promovieron juicio ejecutivo contra D. Benito Falp y Matas, en cuyos trámites se despachó ejecución en 3 de Diciembre de 1907, por la cantidad de 15.000 pesetas, importe de la dote entregada al demandado por su difunta esposa, y trabado el embargo en las tres fincas aludidas que estaban hipotecadas á la seguridad de dicha dote, dictada sentencia de remate y subasta las fincas, fueron adjudicadas á los ejecutantes por auto de 17 de Octubre de 1908:

Resultando que por no haber bastado el precio de la adjudicación á cubrir la responsabilidad reclamada en el juicio ejecutivo, el Juzgado del Hospital acordó la cancelación de las anotaciones preventivas decretadas por el de la Barceloneta, y el de este distrito, en vista del oficio y testimonio aportados, exhortó al Juzgado de Figueras para que expidiese mandamiento de cancelación al Registrador del partido, como se practicó, siendo objeto el documento presentado de la siguiente calificación: «Suspendida la cancelación de las anotaciones de embargo á favor de D. Ricardo, D.^a Dolores y don José Falp y Matas por lo siguiente: 1.^o Como consecuencia de haberse denegado en virtud del número 171, tomo 73 Diario, la inscripción á favor de los adjudicatarios de las fincas embargadas; 2.^o, tenerse que expresar en el mandamiento precedente los nombres y apellidos de los acreedores hipotecarios preferentes, á fin de conservarlas en las cancelaciones suspendidas, si llegan á practicarse, y 3.^o, no constar se notificase á los indicados anotantes á los efectos del artículo 1.490 de la ley de Enjuiciamiento Civil, el estado de la ejecución enta-

blada por los estudios adjudicatarios en el juicio que siguieron en el Juzgado de primera instancia del Hospital»:

Resultando que los ejecutantes por medio de su Procurador D. José Ramón, acudieron al Juzgado del Hospital, haciendo constar que el primer defecto se había subsanado mediante la inscripción reciente de las fincas á favor de los adjudicatarios; en cuanto al segundo que no existían otros acreedores hipotecarios que D.^a Dolores y D.^a Mercedes Falp y Calm; y en cuanto al último reparo, que era innecesaria la notificación á D. Ricardo, D.^a Dolores y D. José Falp y Matas, por no tener estos anotantes el carácter de acreedores hipotecarios; por lo cual suplicaban se oficiase al Juzgado de la Barceloneta para que insistiera, como ampliación del exhorto hecho al de Figueras, en que se decretasen las cancelaciones, y habiéndose llevado á efecto en esta forma, fué de nuevo denegada la cancelación á favor de D. Ricardo, D.^a Dolores y D. José Falp y Matas, porque debiendo interpretarse restrictivamente las cancelaciones, por ser de trascendencia irreparable, é inductivas de responsabilidad si se verifican sin los requisitos debidos, lo cual acordó la Dirección en Resolución de 4 de Mayo de 1898, no hay certidumbre legal de si fué necesaria la notificación á los anotantes á tenor del artículo 1.490 de la ley de Enjuiciamiento Civil; ya que de una parte se deduce de la Real orden de 10 de Diciembre de 1883, que al aplicarse los artículos 1.518 y 1.519 á toda clase de cargas, ha de ser con la garantía de dicha notificación que nada prejuzga, á nadie perjudica y al derecho de todos mira por igual; criterio de la Presidencia de la Audiencia del territorio, y del Centro directivo en la Resolución de 22 de Septiembre de 1893, Resultando último y Considerandos cuarto y quinto; de otra parte la sentencia única, pero respetable, del Tribunal Supremo de 30 de Mayo de 1903, resolvió no era necesaria la notificación respecto á las anotaciones de embargo; y por último la regla 17 en relación con el segundo párrafo de la 5.^a del artículo 131 de la actual ley Hipotecaria, exige para la cancelación de toda clase de cargas posteriores, sin distinción, las notificaciones que expresa y que en el mandamiento se consigna se hicieron; interpretación auténtica importante:

Resultando que contra dichas calificaciones interpuso recurso gubernativo el Procurador D. José Ramón ante el Presidente de la Audiencia en nombre de D. Ricardo Falp, á fin de que se ordenara la cancelación denegada, alegando que el artículo 1.490 de la ley Procesal se refiere sólo á los segundos acreedores hipotecarios; que el Real decreto de 10 de Diciembre de 1883, declara aplicables los artículos 1.518 y 1.519 de la misma á las anotaciones preventivas, y confirma la opinión de los interesados en este expediente; que la Resolución de 22 de Septiembre de 1893 exige para la cancelación de las anotaciones una adjudicación procesal en forma, que aquí se ha obtenido; que la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Mayo de 1903 resuelve bien claramente la cuestión debatida, en el sentido de que la citación del repetido artículo 1.490 se refiere exclusivamente á los segundos hipotecarios, y la ley de 21 de Abril de 1909 empezó á regir cuando ya estaba concluido el juicio ejecutivo origen de este recurso, aparte de que el procedimiento sumario por ella creado es distinto del por la ley de Enjuiciamiento Civil reglamentado:

Resultando que pasado el expediente á los Juzgados de primera instancia de los distritos de la Barceloneta y del Hospital, informaron ambos confirmando los hechos aducidos y los fundamentos legales expuestos por el recurrente:

Resultando que el Registrador de la Propiedad sostuvo la procedencia de su calificación por estimar que dentro del espíritu del citado artículo 1.490 de la ley de Enjuiciamiento Civil, caben todos los acreedores á quienes deba darse intervención en el avalúo y subasta para defender sus intereses; que la regla 17 y el párrafo 2.^o de la regla 5.^a del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, pueden entenderse preceptos complementarios y aclaratorios del artículo 1.490; y que tan sagrado es el derecho de los acreedores con anotación registrada, como los de los segundos hipotecarios, ya que todos los posteriores al ejecutante, pueden resultar perjudicados por la falta de intervención, mientras en nada perjudican al mismo interviniendo:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó las notas del Registrador fundado en que si bien es aplicable la Real orden de 10 de Diciembre de 1883 para el efecto de cancelar las anotaciones preventivas posteriores, no lo es el artículo 1.490 para los de la citación por tener los acreedores hipotecarios privilegios que no pueden ampliarse á los demás:

Vistos los artículos 1.490, 1.518 y 1.519 de la ley de Enjuiciamiento Civil, el Real decreto de 20 de Mayo de 1880, la Real orden de 10 de Diciembre de 1883 y la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Mayo de 1903:

Considerando que las disposiciones de los artículos 1.518 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil respecto á las hipotecas, son aplicables á toda clase de gravámenes ó derechos reales inscritos con posterioridad á la hipoteca en cuya virtud se hubiere despachado la ejecución, y que en el caso presente, el Juzgado del distrito de la Barceloneta, que había decretado la anotación preventiva, ha expedido asimismo el correspondiente exhorto de cancelación á petición del Juzgado del distrito del Hospital, que conoce del juicio ejecutivo, con vista de los testimonios en que se hacía constar que el precio de adjudicación de la finca hipotecada no había excedido de la cantidad necesaria para satisfacer el importe del crédito que motivó la ejecución:

Considerando que los términos claros y precisos del artículo 1.490 de la citada ley de Enjuiciamiento Civil, conceden únicamente á los acreedores con segundas ó posteriores hipotecas no canceladas, el derecho á saber el estado de la ejecución, y á intervenir si les conviene en el avalúo y subasta de los bienes contra los que se procede, sin que sea lícito hacer extensivo este derecho á acreedores en quienes no concurre dicha circunstancia, conforme lo ha declarado el Tribunal Supremo en la sentencia citada,

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación
y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 332.—MAR MEDITERRÁNEO.—*Túnez. Lago de Bizerta.*—Noticias sobre el alumbrado del Arsenal de Sidi Abdallah.—Avis aux Navigateurs número 517/3.227. París, 1912.

Número 1.439.—Se han encendido dos luces de puerto, de poco alcance, en el extremo de los morros de la pasa de entrada del puerto de Sidi Abdallah. La luz del morro Norte del malecón Este es fija roja, y la del morro Este del malecón Norte es fija verde.

Situación aproximada: 37° 9' 30" N. y 9° 49' 5" E. de Gw. (16° 1' 25" E. de SF.) Cuaderno de faros serie E, página 370. Carta número 590 y plano número 922 de la sección III.

Grecia.—*Canal Mandri.*—Rectificación del carácter de la luz del cabo Vrysaky.—Avis aux Navigateurs número 523/3.261. París, 1912.

Número 1.440.—La luz del cabo Vrysaky, de 2 sectores blancos y un sector verde, no es de destellos, sino de una ocultación cada 4 segundos (luz, 3 segundos; ocultación, un segundo).

Situación aproximada: 37° 44' 30" N. y 21° 3' 15" E. de Gw. (30° 17' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 242. Carta número 561 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO.—*Italia.*—Proximidades de Otranto.—Restablecimiento de la normalidad en el funcionamiento de la luz de la punta Craul.—Avvisi al Naviganti número 253/685. Génova, 1912.

Número 1.441.—La luz fija (un sector blanco, un sector rojo) de la punta Craul, cuyo sector rojo permanecía oscuro hasta nuevo Aviso, ha recobrado su funcionamiento normal.

Situación aproximada: 40° 9' 9" N. y 18° 29' 40" E. de Gw. (24° 42' E. de SF.) Cuaderno de faros serie E, página 142. Carta número 864 de la sección III.

MAR NEGRO.—*Bulgaria.*—Levantamiento del bloqueo de los puertos búlgaros por Turquia.—Avis aux Navigateurs número 527/3.282. París, 1912.

Número 1.442.—Según una comunicación oficial, el Gobierno otomano ha levantado, hasta nueva orden, el bloqueo anteriormente declarado de los puertos búlgaros.

Carta número 101 de la sección III.

Rusia.—*Eupatoria.*—Fondeadero de cuarentena.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 513/3.202. París, 1912.

Número 1.443.—Se ha encendido una luz fija blanca sobre la percha flotante blanca con bandera blanca que indica el fondeadero de cuarentena de Eupatoria (Aviso núm. 70 de 1912).

Situación aproximada: 45° 11' N. y 33° 22' E. de Gw. (39° 34' 20" E. de SF.) Cuaderno de faros serie E, página 300. Carta número 101 de la sección III.

Grupo 333.—MAR NEGRO.—*Rusia.*—Entrada de Sebastopol.—Banco entre el cabo Chersonèse y la bahía de la Cuarentena.—Avis aux Navigateurs número 513/3.201. París, 1912.

Número 1.444.—Las exploraciones efectuadas entre el cabo Chersonèse y la bahía de la Cuarentena, han conducido

al descubrimiento de un banco entre los paralelos 44° 37' 29" N. y 44° 37' 40" N. y los meridianos 33° 29' 15" E. de Gw. 39° 41' 35" E. de S. F.) y 33° 28' 45" E. de Gw. (39° 41' 5" E. de SF.)

Este banco se extiende del S. 75° W. al N. 75° E., en una anchura que varía entre 60 y 130 metros, y está cubierto por alturas comprendidas entre 11,4 y 14,8 metros de agua, en medio de profundidades de 15 á 18 metros.

Los menores fondos, de 11,4 metros, se encuentran un poco al Oeste de la enfilación de la base de la punta Lukuil, á 1,640 metros al N. 2° 27' W. del Monasterio de Chersonèse (San Vladimiro).

Carta número 101 de la sección III.

Puerto de Kerich.—Alumbrado y balizamiento del muelle del Genovés.—Avis aux Navigateurs número 513/3.203. París, 1912.

Número 1.445.—Se han encendido dos luces verticales, roja sobre verde, en un soporte rojo instalado en el ángulo S.E. del arranque del muelle del Genovés.

Las sondas efectuadas alrededor del extremo Este de dicho muelle no han revelado la existencia de fondos inferiores á 3,6 metros; por esta razón han sido suprimidas la boya roja, luminosa, que mostraba 2 luces fijas rojas verticales, llamada *Bouée de Kerich*, que marcaba el extremo sumergido del antiguo muelle, y las diferentes perchas que se habían instalado para efectuar los trabajos.

Para marcar los peligros situados al Este y al Sur del arranque del muelle, se han fondeado, 3,6 metros de agua, 2 perchas flotantes rojas, llevando cada una un cono rojo de esquelito, con el vértice hacia abajo: una de estas perchas se halla á 85 metros al S. 65° E. de la luz antes citada, y la otra á 255 metros al S. 57° W. de la misma luz.

Situación aproximada de la boya luminosa: 45° 21' 5" N. y 36° 29' 5" E. de Gw. (4° 241' 25" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 307.

Carta número 101 de la sección III.

OCEANO INDICO.—*Golfo pérsico.*—*Bahía de Mascate.*—Roca.—Notice to Mariners número 1.463. Londres, 1912.

Número 1.446.—A 0,6 millas al N. 61° W. del roquiza Pináculo, se extiende un manchón rocoso en una longitud de unos 25 metros, sobre el cual la menor profundidad, que es de 4 metros, se encuentra en su extremo de fuera.

Advertencia.—Esta roca, fácilmente visible, se encuentra en la dirección de un barco que quisiera amarrarse por la popa á la roca Pináculo; un barco, en este caso, deberá fondear marcando esta roca en una marcación más al Norte del S. 71° E.

Situación aproximada de la roca Pináculo: 23° 37' 30" N. y 58° 36' E. de Gw. (64° 48' 20" E. de SF.)

Carta número 567 de la sección IV.

Sumatra.—*Arrecife Pylade del Sur.*—Luz.—Avis aux Navigateurs número 516/3.221. París, 1912.

Número 1.447.—Sobre el arrecife Pylade del Sur se ha encendido una luz de destellos blancos, con un alcance medio de unas 10 millas, cuyas características se publicarán más adelante.

Situación aproximada: 1° 40' 36" N. y 98° 0' 40" E. de Gw. (104° 13' E. de SF.)

Cuaderno de faros número 8, página 136.

Carta número 498 de la sección IV.

El Director general, Adriano Sánchez,

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda
y Clases Pasivas.

Habiéndose omitido en el anuncio inserto en la GACETA del día 3 del actual, referente al señalamiento de días para la revista anual que han de pasar los perceptores de haberes pasivos, el correspondiente á las clases de retirados, Capitanes, Tenientes y Alféreces, Marina y soldados, se reproduce á continuación:

Día 15 de Enero de 1913.

Jubilados y cesantes de todos los Ministerios.

Retirados: Coroneles, Tenientes Coroneles.

Día 16.

Remuneratorios.—Secuestros.

Retirados: Comandantes y Plana mayor de Jefes.

Día 17.

Retirados: Sargentos, Cabos y Plana mayor de tropa.

Día 18.

Montepío Militar, letras A y B.

Montepío Civil, letras A y B.

Día 19 (de nueve á doce).

Cruces: Sargentos, Plana mayor de tropa: Cabos, Soldados, letras de la A á la Z.

Día 20.

Montepío militar, letras C y D.

Montepío civil, letras C y D.

Día 21.

Montepío militar, letras E y F.

Montepío civil, letras E y F.

Día 22.

Montepío militar, letra G.

Montepío civil, letra G.

Día 23.

Montepío militar, letras H, I, J y K.

Montepío civil, letras H, I, J y K.

Día 24.

Montepío militar, letras L y Ll.

Montepío civil, letras L y Ll.

Día 25.

Montepío militar, letra M.

Montepío civil, letra M.

Día 27.

Montepío militar, letras N y O.

Montepío civil, letras N y O.

Día 28.

Montepío militar, letras P y Q.

Montepío civil, letras P y Q.

Día 29.

Montepío militar, letra R.

Montepío civil, letra R.

Día 5 de Febrero.

Retirados: Capitanes, Tenientes y Alféreces, Marina.

Día 6.

Retirados: Soldados.

Día 7.

Montepío militar, letra S.

Montepío civil, letra S.

Día 8.

Montepío militar, letra T.

Montepío civil, letra T.

Día 10.

Montepío militar, letras V y Z.

Montepío civil, letras V y Z.

Días 11, 12 y 13.

Todas las nóminas sin distinción.

Madrid, 4 de Enero de 1913.—El Director general, Vergara.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 7 y 8.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 67.800.

Días 9, 10 y 11.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 67.800.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 67.800.

Entrega de cupones de 1911 correspondiente á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.822.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.412.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 22.406.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.287.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 exterior, hasta el número 9.903.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.138.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.138.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.486.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Restitución de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1893 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.486.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca

de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 4 de Enero de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

CIRCULAR

Terminados los exámenes de aptitud que dan derecho á concursar las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones Provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas, y en cumplimiento de lo que previenen los artículos 2.º y 4.º de los respectivos Reglamentos de 11 de Diciembre de 1900, esta Dirección General ha acordado:

1.º Los aspirantes de las distintas convocatorias tendrán la obligación de completar su expediente personal, si no lo estuviese, con la certificación de la partida de bautismo ó de nacimiento, debidamente legalizada, si el interesado no pertenece al territorio notarial de Madrid; hoja de servicios, certificaciones de los cargos que hubiesen desempeñado en los establecimientos particulares, títulos académicos, ó en su defecto, copias en papel de la clase 12.ª, que serán confrontadas oportunamente con los originales.

2.ª La presentación de estos documentos se hará por medio de instancia á esta Dirección General, presentándose ante el Alcalde de la localidad donde reside el interesado y haciéndose constar el domicilio de éste.

3.ª Los expedientes se completarán en el plazo de treinta días, á partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

4.ª El retraso en completar los expedientes no hará perder la aptitud y el derecho de los aspirantes, pero no podrán tomar parte en los concursos anunciados sin cumplir antes el indicado requisito.

5.ª Todos los aspirantes, cualquiera que sea la convocatoria de que procedan, estarán obligados á dar cuenta á esta Dirección General de los cambios de domicilio ó residencia, y todos los años en el mes de Diciembre á justificar su existencia por medio de instancia manifestando que insisten en conservar el derecho adquirido.

Todo aquel que no cumpla estas prevenciones será excluido de concursar plaza interina no justifique debidamente los motivos que ocasionaron la omisión; y

6.ª Para evitar todo pretexto ó ocasión fundada en el desconocimiento de estas reglas, las mismas se publicarán en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, sin que se admitan reclamaciones de ningún género á los interesados que no ejecutasen lo mandado en la forma prevenida.

Madrid, 4 de Enero de 1913.—El Director general, L. Belaunde.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

Remitido á informe del Consejo de Instrucción Pública el expediente de Arreglo escolar de la provincia de Alicante, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar de la provincia de Alicante; y

»Resultando que el Ayuntamiento de Cústretondets solicita que no se sustituyan las dos Escuelas actuales, una de niños y otra de niñas, que cuenta aquel Municipio, por una sola de asistencia mixta, según reza el proyecto, en razón á los beneficios que prestan á la enseñanza:

»Resultando que las Juntas local y provincial informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio son de igual parecer, pero dando carácter voluntario al sostenimiento de una de las Escuelas por el Ayuntamiento:

»Resultando que los vecinos de Zafra y Los Alhorrines, del Municipio de Villena, solicitan la creación de una Escuela mixta para aquellos caseríos por no ser posible que los niños concurren á las de Villena, á causa de la distancia de más de 12 kilómetros:

»Resultando que el Ayuntamiento, la Junta local de primera enseñanza, la Inspección y Junta provincial, el Rectorado y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente:

»Resultando que el Ayuntamiento de Elche solicita que se modifique el distrito escolar de Alzabaras, constituyéndolo con las partidas de Alzabaras Alto, Alzabaras Bajo, Algorós y Balsa Alta, fundándose en que estos dos partidos están más próximos de Alzabaras que del casco de la ciudad de Elche y de Asprillas, en cuyos distritos escolares figuran respectivamente:

»Resultando que la Junta local y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente:

»Resultando que el Ayuntamiento de Jijona solicita que no se altere el número de las Escuelas oficiales actuales: dos de niños, dos de niñas y una de párvulos, de sostenimiento voluntario, compensando con esto y varias Escuelas privadas que vienen funcionando, las dos Escuelas de niños y dos de niñas proyectadas para el casco y la que se asigna á la partida rural de la Sarga, alegando una Real orden de 14 de Octubre de 1904, y el que la enseñanza se halla bien atendida:

»Resultando que la Junta local informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que debe accederse solamente á la computación de la Escuela de párvulos por una niños y otra de niñas:

»Resultando que el Ayuntamiento de Alicante solicita que las Escuelas que deben crearse, según el proyecto, se reduzcan á tres de niños y tres de niñas en el casco de la ciudad; á una de niños y otra de niñas en la partida de Los Angeles; á una mixta en Monnegre; á una de niños en Santa Faz, y á otra de igual clase en San Blas, convirtiendo la actual en Escuela de niñas, invocando las Escuelas privadas que hoy existen, la transformación en graduadas de algunas de las oficiales y el que la enseñanza estaría así conforme á las necesidades del Municipio:

»Resultando que la Junta local informa favorablemente:

»Resultando que la Inspección es también de parecer que se acceda á lo solicitado, excepto en lo que se refiere á la partida de San Blas, que dice haber desaparecido por su unión á la capital:

»Resultando que á su dictamen se adhiera la Junta provincial:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, proponen que se considere dentro de Alicante el barrio de

Los Angeles, que subsistan las Escuelas de San Blas y que se asimilen á públicas las Escuelas privadas de la capital:

»Considerando que es notoria la conveniencia para la enseñanza de subsistir las dos Escuelas de Cuatretondeta, y de crear una Escuela mixta para los caseríos de Zafrá y Los Alhorines, del Municipio de Villena:

»Considerando que se halla justificada la pretensión del Ayuntamiento de Elche, de incluir en el distrito escolar de Alzabaras, las partidas de Algorós y Balla Alta, por estar más próximas que de la ciudad de Elche y de Asprillas:

»Considerando que respecto al Municipio de Jijona, sólo puede declararse la compensación de la Escuela de párvulos y de una privada de niñas por dos Escuelas oficiales de niñas, y de una privada de niños por otra oficial de la misma clase, debiendo crearse, por tanto, una Escuela de niños y la de la partida rural de La Sarga:

»Considerando que con tres Escuelas de niños y tres de niñas, una de cada clase y una de niños que figuran proyectadas para los Angeles y San Blas, siendo indiferente que estas barriadas formen ó no parte del casco de la capital, una Escuela mixta en Monnagre y una de niños en Santa Faz, y la sustitución de las actuales Escuelas mixtas de las partidas de Bacarot, Rebolledo y Tangel, por una de niños y otra de niñas quedarán satisfechas las necesidades de la enseñanza en el Municipio de Alicante,

»El Consejo opina que procede modificar el proyecto de Arreglo escolar de la provincia de Alicante, en los siguientes extremos:

»1.º Que subsistan las dos Escuelas actuales del Municipio de Cuatretondeta;

»2.º Que en el Municipio de Villena, se constituya un distrito escolar con los caseríos de Zafrá y Los Alhorines, asignándole una Escuela de asistencia mixta;

»3.º Que en el Municipio de Elche, se reforme el distrito escolar de Alzabaras, agregándole las partidas de Algorós y Balla Alta, que se separarán de los distritos de Elche y de Asprillas, en que figuran;

»4.º Que en el Municipio de Jijona, se creen una Escuela de niños para el casco de esta ciudad y una de asistencia mixta para la partida de la Sarga;

»5.º Que en el Municipio de Alicante se creen cinco Escuelas de niños y cuatro de niñas para la capital, incluidos los barrios de Los Angeles y San Blas, una de asistencia mixta en Monnagre, una de niños en Santa Faz y una de niños y otra de niñas en cada una de las partidas de Bacarot, Rebolledo y Tangel, que hoy tienen Escuela de asistencia mixta.

»Por último, que debe desestimarse la instancia sin informes unida á este expediente de la Maestra de Los Angeles D.ª Francisca Bosch López pidiendo que se la reconozca el derecho á disfrutar sueldo de 2.000 pesetas como Maestra de Alicante, en razón á que, con arreglo á las disposiciones vigentes no pueden otorgarse los ascensos por la categoría de las poblaciones en que radique la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente dictamen, ha tenido á bien declarar definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Alicante, disponiendo, al propio tiempo, que las modificaciones en el mismo consignadas se inscriban, en su día, en la GACETA DE MADRID y en *Boletín Oficial* de aquella provincia para proceder á la implantación del repetido Arreglo á tenor de lo preceptuado en los ar-

tículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y 1.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1904

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo tramito á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Valencia.

Remitido al Consejo de Instrucción Pública el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Grado (Oviedo), dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Grado (Oviedo); y

Resultando que el Ayuntamiento solicita que se modifique el proyecto en el sentido de que el distrito de Coalla se divida en tres, con otras tantas Escuelas en Balsegas, Horno de Nava y La Vega, y los de Santianes, Tollinas y Seara en dos, con Escuelas en Santianes y Vega de Villaldía, Tollinas y Las Villas, y Vios y Santa María, de Villendas:

Resultando que la Junta local informa favorablemente, y propone además que al distrito del casco de la villa de Grado se agreguen los pueblos de San Pelayo y Cadenado y que se cree una Escuela en Berció:

Resultando que todas las peticiones se fundan en la necesidad de disminuir las distancias á las Escuelas para facilitar la concurrencia de los niños:

Resultando que la Inspección es de parecer que se incluyan los pueblos de San Pelayo y Cadenado en el distrito de Grado, que se establezca una Escuela en Berció y que se desestimen las demás pretensiones:

Resultando que á este dictamen se adhieren la Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio:

Considerando que por su gran extensión, que impide la asistencia de multitud de niños á las Escuelas, es indispensable subdividir los distritos proyectados de La Vega, Coalla, Santa María de Grado y Santianes, y modificar los del casco de la villa de Grado Villandás y Seara,

El Consejo opina que procede dividir el distrito de La Vega, en Coalla, en tres distritos, con otras tantas Escuelas de asistencia mixta en La Vega, Balsegas y Horno de Nava; segregando del distrito de Santa María de Grado el pueblo de Berció y grupos inmediatos, constituyendo con ellos un nuevo distrito con una Escuela de asistencia mixta; dividir el distrito de Santianes en dos, Santianes, San Miguel, Las Llamas y grupos diseminados con dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, y Vega de Villaldía, Momo, Barzana y grupos diseminados con una Escuela de asistencia mixta; incorporar al distrito del casco de la villa de Grado los pueblos de San Pelayo y Cadenado, segregándolos de los distritos de la Blata y Castañedo, y modificar los distritos de Villandás y Seara, formando el primero con Villandás, Santa María, Rebolledo y grupos diseminados, y el segundo con Seara, Las Vias, La Fueja y grupos diseminados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente informe, ha tenido á bien resolver que se lleve á cabo lo que en el mismo se propone al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Oviedo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Oviedo.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Villavieja (Oviedo), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Villavieja (Oviedo); y

Resultando que del Ayuntamiento aparece solamente la certificación de un acuerdo relativo á la conveniencia de modificar el proyecto:

Resultando que la Inspección propone que se desestime lo interesado, por no acompañarse el informe de la Junta local ni el croquis del territorio del Municipio, conforme á la Real orden de 14 de Octubre de 1909:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio dicen que no ven inconveniente en que sigan las actuales Escuelas sostenidas voluntariamente:

Considerando lo dispuesto en la referida Real orden;

El Consejo opina que procede aprobar el proyecto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 12 de Diciembre de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector del distrito universitario de Oviedo.

INSPECCIÓN GENERAL Y ESPECIAL DE BIENES DE ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por la Madre Superiora del Convento de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Jerez de la Frontera, en petición de que se declare su carácter benéfico docente,

Esta Dirección General, en conformidad con lo prevenido en la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, ha acordado dar audiencia á los interesados en la Institución ó en sus benéficos, por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente acuerdo en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Noviembre de 1912.—El Director general, R. Altamira.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Vista la instancia formulada por don Isidoro Lafita y Andraca para construir en jurisdicción de Santurce y sitio próximo al arranque del rompeolas del puerto exterior de Bilbao, un Casino balneario:

Vistos los favorables informes emitidos por ese Gobierno Civil, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, por el Ayuntamiento de Santurce antiguo, por la Comandancia de Marina de Bilbao, por la Junta de Obras del puerto y por los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que en 22 de Septiembre de 1911 D. Isidoro Lafita y Andraca presentó instancia con proyecto, planos, pre-

supuestos y memoria, para construir sobre terreno de dominio público ó ribera del mar un Casino-balneario en el Concejo de Santurce (Vizcaya) y punto próximo al arranque del rompeolas del puerto exterior de Bilbao.

Resultando que la Junta de Obras del puerto, en su informe, prescribe que la concesión debe otorgarse á título precario para salvar sus derechos en el caso de que le fueran necesarios los terrenos que ocupa el Casino-balneario, así como que debe replantearse el edificio, de suerte que no se invadan terrenos que ya son de la Junta, y que si ello no fuera posible, se incoe el oportuno expediente de expropiación:

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado reclamación alguna:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales de pertinencia:

Considerando que con la concesión solicitada no se causa perjuicio á tercero, antes bien se benefician los intereses de la localidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á la pretensión formulada por D. Isidoro Lafita y Andraca, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á D. Isidoro Lafita y Andraca para establecer un Casino-balneario y utilizar un caudal de dos litros de agua del mar por segundo de tiempo en los servicios de este edificio, que ha de construirse en el arranque del rompeolas exterior del Abra, de Bilbao, y fuera del mismo al pie de los escarpes de la costa, en jurisdicción del Concejo de Santurce (Antiguo).

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el día 15 de Septiembre de 1911, por el Arquitecto D. Cecilio de Goitia, proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente incoado, según la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, con el anuncio inserto en el *Boletín Oficial* número 250 del lunes 13 de Noviembre de 1911, debiendo además prescribirse que la cañería de aguas sucias ha de llegar cuando menos hasta el nivel de la baja mar viva equinoccial.

3.^a Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta concesión, debiendo quedar terminadas en el de quince meses, contados á partir de la misma fecha.

4.^a Antes de dar principio á los trabajos, y dentro del plazo señalado en la cláusula 2.^a, acreditará el concesionario haber depositado en la Tesorería de Vizcaya de la Caja General de Depósitos, y á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, la cantidad de 2.000 pesetas, equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras correspondientes, sin cuyo requisito no podrán replantearse estas obras.

5.^a Se replanteará el Casino-balneario de modo que no se invadan terrenos propios de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, verificándose esta operación por la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya y Junta de Obras citada ó por el personal facultativo en quien deleguen ambas entidades, y si no fuera posible el replanteo en estas condiciones, habrá de procederse á la expropiación de los terrenos, si así conviniera al concesionario, mediante la tramitación del oportuno expediente administrativo, con arreglo á la correspondiente Ley y Reglamento.

6.^a Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alava y Vizcaya y la Junta de Obras del puerto de Bilbao, ó de los facultativos subalternos en quienes deleguen, los que á su terminación, y previo reconocimiento, levantarán un acta y plano, en los que ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión, fijándose de un modo claro y terminante la superficie ocupada en los terrenos de dominio público solicitados, y los linderos de su perímetro ó contorno y cuantos detalles se estimen necesarios.

7.^a El acta, cuadruplicada, de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario se someterá á la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y una vez recaída ésta podrá hacerse uso del Casino balneario con destino á la industria para la que ha sido otorgada la concesión, aplicándose las tarifas unidas al expediente, que se aprueban para los efectos oportunos, y devolviéndose al concesionario el importe acreditado en las cartas de pago unidas al expediente como garantía del cumplimiento de la obligación contraída.

8.^a Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras Públicas de la demarcación de Alava y Vizcaya.

9.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen á la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial.

10. Esta concesión se otorga á título precario, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, en la parte relativa á las concesiones de obras públicas de todo género, pudiendo en cualquier tiempo disponer la Administración que desaparezca el Casino balneario con las obras anejas que en su día se fijen, si así conviniera á los intereses públicos, sin más derecho por el concesionario que el del valor justipreciado de los materiales que entren en su construcción, no pudiendo reclamar indemnización de ningún género por daños y perjuicios que por ello pudiera ocasionarse.

11. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ellas se deriven á juicio de la Jefatura de Obras Públicas, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Jefatura, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Roldueles.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Examinado el expediente promovido por D. Domingo Juan Pérez, como Presidente de la Sociedad de marineros El Progreso, solicitando autorización para continuar, con carácter permanente, una caseta destinada á la contratación y peso

de pescado, que está ya establecida con carácter temporal en la playa del puerto de Vinaroz:

Resultando que anunciada información pública en el *Boletín Oficial* de la provincia no se ha presentado reclamación alguna contra dicha solicitud:

Resultando que los informes emitidos por la Comandancia militar de Marina, Jefatura de Obras Públicas y Gobernador civil de la provincia y el Ministerio de Marina, son favorables á la concesión de que se trata:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley de Puertos y 9.^o de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, en relación con los 70 y 83 del Reglamento de 11 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado acceder á lo solicitado, con estricta sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a La instalación de que se trata sólo podrá dedicarse á la contratación y peso del pescado, necesitando la Sociedad concesionaria autorización especial si pretende destinaria á otro uso.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción á la memoria y plano que acompañan á la petición, no pudiendo ocupar sin nueva autorización mayor superficie de terreno que en la que dicho plano se representa, y que consiste en un espacio en forma de rectángulo de cinco (5) metros de frente por tres y medio (3,5) de fondo para la casa oficina, y otra extensión, en forma también de rectángulo, de las mismas dimensiones, y adosado al primero para el cobertizo.

3.^a El Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue hará el replanteo de las obras y el deslinde del terreno de dominio público que haya de ocuparse.

Del resultado de estas operaciones se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

4.^a Las obras deberán empezar dentro del plazo de dos meses y terminar en el de cuatro, contados ambos á partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, depositando previamente como fianza el 1 por 100 del importe del presupuesto proyectado, y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

5.^a La Sociedad concesionaria queda obligada á conservar todas las obras en buen estado, cumpliendo las órdenes que á este efecto se dicten por la Jefatura de Obras Públicas, quedando además sujeta á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral.

6.^a La Sociedad concesionaria no podrá reclamar indemnización de ninguna clase, si á consecuencia de obras ejecutadas por el Estado en el puerto se causan perjuicios á las de su concesión.

7.^a Esta concesión se entenderá otorgada sin plazo limitado, á título precario, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sometida á lo dispuesto en el artículo 54 de la vigente ley de Puertos.

8.^a El concesionario se obliga al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1903, relativo al contrato del trabajo de los obreros que se ocupen en dichas obras.

9.^a Serán causa de caducidad de esta concesión, además de las generales de la legislación de obras públicas, la falta de

cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y llegado este caso se procederá con arreglo á lo que dispone aquélla.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Castellón.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Jesús María Couceiro, en representación de la Sociedad Hidro-Eléctrica del Pindo, solicitando autorización para ampliar el muelle de servicio de la fábrica de carburo que le fué concedido por Real orden de 8 de Julio de 1904 en la playa de Breas, de la ría de Corubián (Coruña):

Vistos los favorables informes emitidos en el expediente gubernativo y los de los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 7.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Resultando que durante el plazo correspondiente no se ha presentado reclamación alguna contra la petición:

Considerando que lo solicitado se reduce á una pequeña ampliación de la concesión que disfruta la citada Sociedad, que no causa perjuicio á tercero, ante bien es benéfica para los intereses públicos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad

con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á la Sociedad Hidro-Eléctrica del Pindo para prolongar 50 metros el muelle embarcadero de la playa de Breas, cuya concesión fué hecha en 8 de Julio de 1904.

2.ª Las obras se ejecutarán en la esencial ajustándose al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero de Caminos D. Fermín Casares con fecha 22 de Agosto de 1908, y conservando la escalera de servicio público que hay construída en el arranque de esta prolongación.

3.ª Esta concesión se entenderá hecha de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 de la vigente ley de Puertos, salvo el derecho de propiedad y en perjuicio de terceros.

4.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la concesión, y deberán terminarse en el de dos años, á partir de la misma fecha.

5.ª El replanteo se hará por el Ingeniero Jefe de la provincia ó subalterno en quien delegue, con asistencia de un representante de la Sociedad concesionaria, debidamente autorizado, levantándose por triplicado acta y plano correspondiente á las operaciones ejecutadas.

Uno de los ejemplares será remitido á la aprobación de la Superioridad, otro se entregará al concesionario después de aprobada por ésta, y el tercero se archivará en las oficinas de Obras Públicas de la provincia.

6.ª Terminadas las obras, cosa que avisará el concesionario, se reconocerán

por el Ingeniero Jefe ó subalterno en quien delegue, citándose al concesionario.

Del resultado del reconocimiento se levantará por triplicado el acta correspondiente, á la que se dará la misma tramitación que á la de replanteo.

7.ª Todas las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó Delegado suyo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasiona, así como los de replanteo y el reconocimiento final.

8.ª La Sociedad concesionaria se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

9.ª El concesionario deberá entregar en la Comandancia principal de Ingenieros de la octava Región (Coruña) un ejemplar del proyecto con las modificaciones que en el curso de la ejecución de las obras se lleven á cabo.

10. La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa bastante para declarar caducada la concesión, procediéndose en este caso conforme á lo que se determina en la vigente ley de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Coruña.